



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2540-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 23 AGO 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5259570-2019, que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB de fecha 12 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, la Gobernación Regional La Libertad resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña AMADA FLOR CIUDAD MIÑANO, en su calidad de ex servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0146-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 11 de abril de 2019, que resuelve otorgarle pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de agosto de 2018, en la suma de S/417.57 (CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 57/100 SOLES), calculada en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables que percibía al mes de julio de 2018;

Que, mediante solicitud de rectificación de fecha 16 de julio de 2019 la administrada AMADA FLOR CIUDAD MIÑANO solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, por advertirse errores materiales en su redacción;

Que, con Oficio N° 393-2019-GRLL-GGR/SG, de fecha 12 de agosto de 2019, se remite la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, a esta Gerencia para la revisión y opinión legal correspondiente;

Que, de la revisión exhaustiva de la Solicitud de rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, presentada por la administrada AMADA FLOR CIUDAD MIÑANO, por advertirse errores materiales en su redacción, esta Gerencia, al advertir dichos errores materiales, procede a enmendarlos de modo oportuno conforme a Ley.

Que, según el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la Revisión de Oficio, regula: **Rectificación de errores:** *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*. Sobre el particular, el profesor Juan Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (9na edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011) señala: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", como ha ocurrido en el presente caso.

Que, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, en los extremos extremos referidos a haber consignado erróneamente en el primer considerando Gerencia Regional de Salud, siendo lo correcto consignar Gerencia Regional de Agricultura;



asimismo, en el artículo tercero, haber consignado la Gerencia Regional de Educación, siendo lo correcto la Gerencia Regional de Agricultura; quedando firme lo demás que contiene la citada resolución de conformidad a lo establecido en la norma legal antes referida, precisándose que dicha rectificación no altera en lo sustancial el contenido ni el sentido del acto administrativo;

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N° 058-2019-GRLL-GRAJ/RRA** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 2172-2019-GRLL/GOB, de fecha 12 de julio de 2019, en los extremos referidos a haber consignado erróneamente en el primer considerando Gerencia Regional de Salud, siendo lo correcto consignar Gerencia Regional de Agricultura; asimismo, en el artículo tercero, se consignó la Gerencia Regional de Educación, siendo lo correcto consignar la Gerencia Regional de Agricultura; quedando firme lo demás que contiene la citada resolución, redactándose en los siguientes términos:

PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: Que, la Gerencia Regional de **Salud**, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0146-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 11 de abril de 2019, resuelve otorgarle pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de agosto de 2018, en la suma de S/417.57 (CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 57/100 SOLES), calculada en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables que percibía al mes de julio de 2018;

DEBE DECIR: Que, la Gerencia Regional de **Agricultura**, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0146-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 11 de abril de 2019, resuelve otorgarle pensión definitiva de cesantía a partir del 01 de agosto de 2018, en la suma de S/417.57 (CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 57/100 SOLES), calculada en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables que percibía al mes de julio de 2018;

ARTÍCULO TERCERO:

DICE: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de **Educación**, y a la parte interesada.

DEBE DECIR: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de **Agricultura**, y a la parte interesada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL